



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA:
JC-33/2026**

RECURRENTES:

ARMANDO ESPINOZA ARROYO Y
OTRA

AUTORIDADES RESPONSABLES:

COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA
PARTIDARIA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL¹
Y OTRA

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

MAESTRA GRACIELA AMEZOLA
CANSECO

Mexicali, Baja California, veintisiete de agosto de dos mil veintiséis²

Visto el acuerdo de Presidencia de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, mediante el cual turna a la suscrita el expediente **JC-33/2026**, en que se actúa, para su sustanciación y, en su caso, formular el proyecto de resolución correspondiente.

Por tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado F, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción IV, 288 BIS y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California³; 2, fracción I, inciso c), 14, fracción XVII, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como los numerales 9, 10 y 14 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California⁴, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Magistrada instructora tiene por recibido el presente expediente, por lo que, se procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en el mismo, en términos de ley.

¹ En adelante CNJP del PRI.

² Todas las fechas se refieren al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En adelante Reglamento Interior.

SEGUNDO. Téngase a **Armando Espinosa Arroyo y Columba Domínguez Delgadillo**, ambos por su propio derecho, interponiendo el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

TERCERO. Se tiene a las partes designando, para oír y recibir notificaciones, a las personas señaladas en el escrito de demanda e informe circunstanciado, dentro del presente expediente.

CUARTO. Se previene a **Armando Espinosa Arroyo y Columba Domínguez Delgadillo** para que señalen domicilio en esta ciudad de Mexicali, Baja California, otorgándoles un plazo de **tres días hábiles** para tales efectos, bajo el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por estrados.

QUINTO. Se requiere a la **CNJ del PRI** para que, dentro del plazo de **un día hábil**, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores se realizarán por estrados, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 302 de la Ley Electoral y 64 del Reglamento Interior.

SEXTO. Se requiere a la **Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Baja California**⁵ para que, dentro del plazo de **un día hábil**, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores se realizarán por estrados, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 302 de la Ley Electoral y 64 del Reglamento Interior.

SÉPTIMO. No se tiene por señalado el número telefónico y el correo electrónico para oír y recibir notificaciones indicados por la parte recurrente en su escrito de demanda, al no ser medios que permitan generar y autenticar los acuses correspondientes de las notificaciones recibidas, y al no existir en este Tribunal un sistema que lo permita, por lo que, no se cumple el requisito legal indispensable que contempla el numeral 306 de la Ley Electoral.

⁵ En adelante Comisión Estatal del PRI.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

OCTAVO. Téngase a la **CNJP del PRI** y a la **Comisión Estatal de Procesos Internos del PRI**, dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte actora; por **OFICIO** a la **CNJP del PRI** así como a la **Comisión Estatal del referido instituto político**; a las partes por **ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral; 63, 64, 66, 67 y 68 y 72, del Reglamento Interior.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **MAESTRA GRACIELA AMEZOLA CANSECO**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **LICENCIADO JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

“LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”